



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo con radicado No. 2021-00021-00, informándole del memorial suscrito por el doctor GIOVANI GARCIA PAZ, apoderado de la parte demandante, coadyuvado por los ejecutados, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.
Zipacón, once (11) de abril de 2023.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, once (11) de abril de 2023.

Ref. Proceso ejecutivo

RAD No. 2021-00021-00

Demandantes: GUSTAVO JULIO RAMIREZ BUITRAGO

**Demandado: JOHAN JHUSSETH MANTILLA MENDEZ Y KELVIN LEON
MANTILLA MENDEZ**

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES:

- **LAS PRETENSIONES**

El apoderado judicial del señor GUSTAVO JULIO RAMIREZ BUITRAGO, presentó demanda ejecutiva contra los señores JOHAN JHUSSET MANTILLA MENDEZ y KELVIN LEON MANTILLA MENDEZ, con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré, suscrito por los ejecutados.

- **LOS HECHOS**

Estos pueden resumirse de la siguiente manera:



La parte demandada se obligó a pagar a favor del demandante la siguiente suma de dinero: **PAGARÉ:** la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00), por concepto del capital, conforme lo aceptaron al rubricar el pagaré antes referido y que fue aportado como base de la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL:

A través de auto proferido el 04 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago por la cantidad en él reseñada y se decretaron medidas cautelares.

El día 13 de mayo de 2022 se tuvo por no contestada la demanda y en consecuencia se ordenó seguir adelante la ejecución.

El 27 de marzo de 2022, las partes presentaron escrito a través del cual agencian la terminación del proceso por pago total de la obligación.

DEL CASO EN CONCRETO:

El apoderado de la parte ejecutante, en consuno con los demandados solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Dispone el Artículo 461 del Código General del Proceso, que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En igual sentido, el artículo 1625 del Código Civil, enseña que: “Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1°) Por la solución o pago efectivo; 2°) ...”

A su vez, el artículo 1634 *Ibidem*, establece: Para que el pago sea válido debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aun a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.



Examinado el memorial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, cuenta con la facultad exigida por el artículo 461 del Código de General del Proceso, para dar por terminado el proceso; ajustada la petición a las disposiciones antes citadas, y sin más consideraciones el Juzgado, acogerá la solicitud antes referida y consecuentemente declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

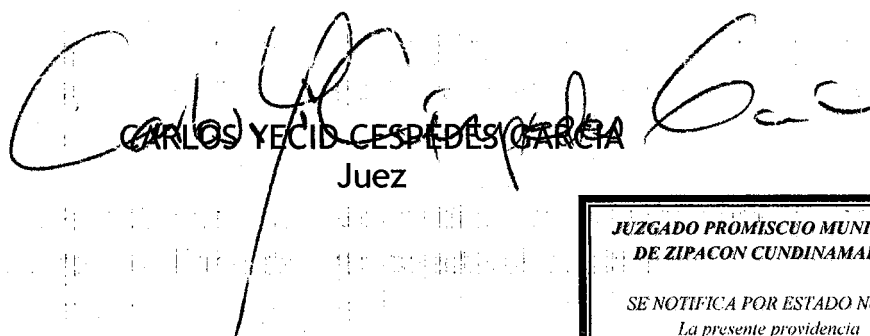
El desglose de los documentos base de la ejecución que se encuentran en poder de la parte demandante se autorizaran a favor de los demandados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón, Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO No. 2589840890012021-00021-00 POR PAGO TOTAL DE OBLIGACION, contenida en el pagaré base de la ejecución, suscrito por los demandados.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para el efecto por secretaría líbrense los respectivos oficios.
- 3.- ORDENAR el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción, a la parte EJECUTADA.
- 4.- No condenar en costas.
- 5.- Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CESPÉDES GARCÍA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZIPACON CUNDINAMARCA

SE NOTIFICA POR ESTADO No 010
La presente providencia

14 ABR 2023

En la fecha Hoy
Siendo las 8:00 A.M.

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
SECRETARIO